# 1: RECURSO DE APELACION **REF 100-2022-MC-R1**

**HONORABLE SEÑOR JUEZ AMBIENTAL DE SAN MIGUEL,**

Nosotros; **ISAI NATANAEL FUENTES SANTOS**, de treinta y ocho años de edad, de oficio empleado del domicilio de San Simón, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro uno nueve uno tres siete - cero, actualmente ejerciendo el cargo de Alcalde Municipal de la Villa de San Simón, departamento de Morazán, para el periodo Constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el 30 de abril del año dos mil veinticuatro, y **SANTOS FRANCISCO SORTO PINEDA** de veintiocho años de edad, de oficio estudiante del domicilio de San Simón, con Documento Único de Identidad Numero cero cuatro nueve seis seis cuatro ocho nueve – uno, actualmente ejerciendo el cargo de Síndico Municipal de la Villa de San Simón, departamento de Morazán, para el periodo Constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el 30 de abril del año dos mil veinticuatro.- Con base a lo regulado en los artículos 47, 48 Nrales, 5 y 6, 51 Lits. a) y b) del Código Municipal, ambos en representación del Concejo Municipal de San Simón, estando legalmente autorizados por medio del acuerdo municipal Numero UNO asentado en la acta Numero DIECINUEVE de fecha SIETE DE OCTUMBRE a Usted con todo respeto EXPONEMOS: Que el día cinco de octubre fuimos notificados sobre MEDIDAS CAUTELARES que resolvió el suscrito Juez Ambiental para que sean cumplidas por este gobierno local, encaminadas a mejoras la situación actual que se presume está contaminando la afluente de la quebrada denominada “ La Cristalina” cuyo vertiente nace en el Barrio El Calvario de esta población; medidas que fueron debidamente fundamentadas en los informes emitidos por la el Jefe de la División de Salud Ambiental Oriental de Ministerio de Salud, y del Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las referidas medidas son:

 **1.1**) Suspensión inmediata de los actos de contaminación que se están generando desde la planta de tratamiento de aguas grises y negras que ubicada en el lugar “La pilona”, hacia la quebrada La Cristina, en un plazo máximo de un mes calendario.

**1.2)** ingresar el Formulario Ambiental para obtener el permiso de operación de la planta de tratamiento de aguas grises y negras, en un plazo de tres meses.

Que la medida cautelar **1.1)** nos causa agravio directo a todos los miembros del Concejo Municipal, específicamente en el plazo para su cumplimiento que es “ inmediato”, debido que la respuesta eficiente y eficaz al cumplimiento de la referida medida, no depende de la voluntad de este Concejo Municipal, sino de presupuesto real para ejecutar las acciones, y no cumplirlas en el plazo señalado nos acarreará multas o sanciones generadas por incumplimiento de la medida cautelar, que solo depende de la disponibilidad presupuestaria, y no por falta de voluntad de este concejo; para tal efecto y para llegar al termino correctivo, real y efectivo se lo externo de la siguiente manera concisa.- La municipalidad de San Simón, en el año 2008 construyó con financiamiento externo el sistema de tratamiento de aguas grises y negras, mismo que estuvo vigente y recibiendo el mantenimiento debido al sistema de bombeo y descontaminación hasta el año 2014, año en la cual se obstruyó la tubería que conecta la planta de bombeo con la planta de tratamiento cuya distancia es de 2 kilómetros entre ambas; y debido a la manipulación de la bomba y turbinas, para tratar de desentrampar la tubería, dio como resultado se fundieran los equipos; sin embargo las administraciones municipales de los periodos 2015-2018 representada por el ex alcalde Luciano Fuentes Díaz, y la administración 2018 -2021 representada por el Ex Alcalde Noé Moisés Argueta, ( actual afectado ) no realizaron acciones de inversión para restablecer los equipos, y optaron por liberar a cielo abierto las descargas que al menos 78 viviendas hacen hacia la planta para bombeo; la actual administración tenemos previsto como objetivo esencial corregir la problemática que de momento puede considerarse foco de contaminación, sin embargo la derogatoria a la Ley FODES, el día 16 de noviembre de 2021, nos impide invertir con fondos municipales estas acciones ya que la asignación hacia los municipios de lo regulado como 75% INVERSION fue derogado y ahora se presume que el 4.5% de inversión, es manejado por la Dirección de Obras Municipales, a discreción y las alcaldías solo recibimos el 1.5% para funcionamiento tal y como esta detallado en el Decreto respectivo, cantidad que en términos

prácticos aun para los parámetros que señala el mismo Decreto se invierta internamente es deficiente; por otra parte el rubro FONDOS PROPIOS para el Municipio de San Simón es bajo debido a que no hay comercio y solo se cobran algunas tasas que mensualmente oscila por la cantidad máxima de $7,800 mismos que están destinados a pagar el 50% de la planilla municipal de empleados, esto según datos del presupuesto vigente, razón por la cual es imposible tener los recursos disponibles para que de manera inmediata se suspenda la acción de verter aguas grises a la quebrada invernal ya referida, que significaría adquirir nuevo sistema de bombeo, limpiar el drenaje subterráneo, para que la planta funcione; y no tenemos internamente los recursos, por lo que debemos solicitarlos, así mismo la opción de prohibir a la población para que dejen de utilizar los retretes habitaciones sería imposible debido a que no puede controlarse esa medida genérica, y siendo la mayoría de usuarios personas de escasos recursos, tampoco podemos exigirles que de manera inmediata construyan una fosa individual por familia, para que depositen ahí sus aguas residuales; por lo anterior SOLICITAMOS, modificación a la medida cautelar **1.1)** En el carácter de ordenar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Ministerio de Salud, a través de la División de Salud Ambiental, para que cada treinta días, le den seguimiento a las gestiones y acciones prácticas que el Concejo Municipal de San Simón, realicemos ante la Dirección de Obras Municipales, ( DOM) y otras instituciones, en el carácter que son el ente rector de llevar las obras públicas en todas las especialidades de infraestructura a los municipios, y de manera particular se de seguimiento a la gestión hecha por el alcalde municipal ante la referida dirección de obras, que tenga como única finalidad obtener el financiamiento y ejecución de la reparación del sistema de tratamiento de aguas negras y grises del municipio de San Simón, en consecuencia nos allanamos para que cada tres meses el Juzgado Ambiental de San Miguel revise y prorrogue la referida medida cautelar, y supervise el seguimiento que la Municipalidad de San Simón, está haciendo para que se ejecuten las obras de reparación y correctivas del sistema de Aguas Negras y Grises ante la Dirección de Obras Municipales.-

Por lo antes expuesto y con base a los artículos 20, 144 Inc. 1°, 453 Inc. Ultimo, 508, 510 y 511 del Código Procesal Civil y Mercantil a Usted PIDO,

-Se nos admita el presente escrito, y nos tenga en el carácter que comparecemos.

- Se dé trámite legal a esta apelación que interponemos, con respecto a la medida cautelar **1.1)** y de ser necesaria la ampliación de los fundamentos de nuestra petición, nos sea notificada para presentar pruebas que robustezcan nuestro petitorio.

- Se nos notifique lo resuelto en la alcaldía municipal de la Villa de San Simón, ubicada en el Barrio El Calvario Municipio de San Simón departamento de Morazán.-

Alcalde Municipal Síndico Municipal